



JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA  
ARZOBISPO DE SEVILLA

*“En la vida y en la muerte somos del Señor.  
Para esto murió y resucitó Cristo, para ser Señor de vivos y muertos” (Rm 14, 8-9)*

El sentido cristiano de la muerte es revelado a la luz del Misterio Pascual de la muerte y resurrección de Cristo, en quien radica nuestra única esperanza, y quien proclamó que quien crea en Él, no morirá, sino que tendrá vida eterna (Cf. Jn 3, 16). El cristiano que muere en Cristo Jesús “sale de este cuerpo para vivir con el Señor” (2 Co 5,8). La muerte es para el cristiano una participación en la misma muerte de Cristo. Tal es el sentido del Bautismo, cuya eficacia sacramental nos une a Cristo: somos sepultados con Él en la muerte. Es, al mismo tiempo, una participación en su resurrección. La resurrección de Cristo es la que nos da la seguridad de que “el que resucitó a Cristo de entre los muertos dará también vida a nuestros cuerpos mortales” (Rm 8, 11). En consecuencia, el sentido cristiano de la muerte ha de ser comprendido y entendido desde el Misterio Pascual de Cristo.

La comunidad parroquial acompaña a sus fieles a lo largo de la vida, desde su nacimiento hasta la muerte. De esta manera, el cristiano nace en el seno de una comunidad parroquial, que le acoge y le brinda las aguas regeneradoras del bautismo, que le constituyen como hijo de Dios y miembro de la Iglesia. La parroquia le acompaña a lo largo de su vida, brindándole los dones de la salvación, los sacramentos, el anuncio del Evangelio y la formación cristiana. Es lógico, pues, que la comunidad parroquial le acompañe con su afecto y su plegaria en su despedida de este mundo. Por tanto, exhorto a los fieles a que, en la medida de lo posible, traten de celebrar las exequias de sus seres queridos en la parroquia a la que éstos pertenecieron.

En las circunstancias actuales, ante la tendencia de marginar cualquier signo público de la muerte, la celebración de las exequias eclesíásticas en la parroquia ofrece una ocasión singular para la evangelización. Las verdades de la fe cristiana sobre los novísimos, la resurrección de los muertos, la vida eterna y el valor de la oración de intercesión por los fieles difuntos deben constituir el contenido fundamental de la predicación de las exequias, además de formar parte de la catequesis y de los planes de formación de los fieles. Los ritos propios de la muerte de los fieles no solo proporcionan a los cristianos practicantes el consuelo de la esperanza en la muerte de sus seres queridos sino que, también, a los bautizados que no participan habitualmente en las reuniones litúrgicas e incluso parece que han perdido la fe, pueden ofrecerles la ocasión para encontrar motivos de reflexión y estímulo para un despertar espiritual. Por este motivo, exhorto a los sacerdotes y diáconos a no desaprovechar la celebración de las exequias para anunciar la esperanza cristiana, también a los alejados.

Las orientaciones doctrinales y pastorales de la Conferencia Episcopal Española, que acompañan el *Ritual de Exequias*, aconsejan que cada diócesis elabore unas normas que concreten y prolonguen las orientaciones pastorales que allí se dan, con el fin de responder a la situación pastoral de cada Iglesia particular.

Por ello, habiendo oído el parecer del Consejo Episcopal, del Consejo Presbiteral y del Consejo de Arciprestes, vengo en decidir y decido por el presente

## **DECRETO**

Aprobar las siguientes normas sobre la celebración de las exequias eclesísticas para su aplicación en la Archidiócesis de Sevilla.

### **Artículo 1.- Derecho y deber de todo fiel católico a tener exequias**

Todo fiel católico, excepto los casos privados por el Código de Derecho Canónico, ha de tener exequias eclesísticas mediante las cuales la Iglesia obtiene para él la ayuda espiritual, honra su cuerpo y ofrece a los vivos el consuelo de la esperanza cristiana (c. 1176).

### **Artículo 2.- La Parroquia, lugar ordinario de las exequias**

§1. El lugar ordinario de la celebración de las exequias de un difunto debe ser su propia iglesia parroquial (c. 1177 §1).

§2. Las exequias se celebrarán, de modo ordinario, en el marco de la Eucaristía, salvo en los días en que la *Ordenación General del Misal Romano* lo prohíbe.

§3. En caso de que la celebración de la Misa exequial no sea posible el día del entierro, se ofrecerá a la familia del difunto la posibilidad de celebrarla a la mayor brevedad posible.

### **Artículo 3.- Derecho de los fieles a elegir otra iglesia para las exequias**

§1. Manteniendo la norma general, se reconoce el derecho a elegir una iglesia distinta a la propia parroquia para la celebración de las exequias (c. 1177 §2).

§2. Si se trata de otra iglesia parroquial, deberá previamente contarse con el consentimiento del párroco de la misma.

§3. Si se trata de un templo no parroquial, deberá previamente contarse con el consentimiento del rector de dicho templo.

§4. Las exequias de religiosos y religiosas, o de miembros de sociedades de vida apostólica, se celebrarán conforme a su derecho propio (c. 1179).

§5. Si se trata de un oratorio o capilla privada, queda prohibida la celebración de las exequias, sin licencia expresa *ad casum* del Ordinario del lugar, salvo lo indicado en el artículo siguiente.

#### **Artículo 4.- Celebración de las exequias en la capilla del tanatorio, crematorio o cementerio**

§1. Los gestores de los tanatorios, crematorios o cementerios podrán solicitar al Vicario General la firma de un acuerdo de mutua colaboración para la *asistencia religiosa católica* en los referidos lugares.

§2. Estudiada la solicitud, el Vicario General, si lo considera oportuno, firmará un acuerdo de mutua colaboración para la *asistencia religiosa católica* con los gestores de los tanatorios, crematorios o cementerios.

§3. En el acuerdo se determinará como mínimo, entre otros extremos, su duración, funciones litúrgicas, clérigos encargados de la prestación religiosa católica y la necesidad o no de contar previamente con el consentimiento del párroco del difunto, así como la anotación de las exequias realizadas, los aranceles y estipendios, y los derechos y obligaciones.

§4. Cuando se presenten dificultades para el traslado del difunto a su parroquia o los familiares decidan no trasladarlo a su parroquia o a un templo no parroquial, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1º. Los clérigos encargados de la *asistencia religiosa católica*, el párroco del difunto u otro sacerdote, podrán celebrar las funciones litúrgicas que hayan sido autorizadas en el acuerdo. En ningún caso se podrá celebrar la Misa exequial, quedando reservada a la propia iglesia parroquial o a otra elegida por los familiares.

2º. Si así se determina en el *acuerdo de asistencia religiosa católica*, se podrá celebrar diariamente una Misa en sufragio por todos los difuntos cuyos restos mortales estén ese día en la capilla del tanatorio, crematorio o cementerio. Ésta deberá ser la propia del día según el calendario litúrgico.

#### **Artículo 5.- Anotación de las exequias realizadas**

§1. Si la celebración de las exequias ha tenido lugar en la parroquia del difunto, corresponde al párroco la obligación de hacer las correspondientes anotaciones en el *Libro de Defunciones* de la parroquia.

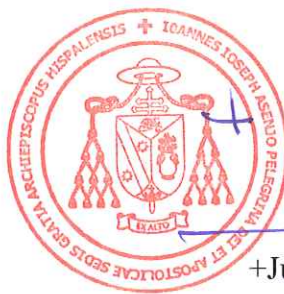
§2. Cuando las exequias se celebren en otra iglesia distinta a la parroquia del difunto, el párroco donde se celebró queda obligado a hacer el registro pertinente. Si es un templo no parroquial que cuenta legítimamente con *Libro de Defunciones*, se anotarán en él.

§3. La celebración de las exequias en la capilla de un tanatorio, crematorio o cementerio, se anotará en el lugar que se determine en el acuerdo de *asistencia religiosa católica*.

Estas normas serán publicadas en el *Boletín Oficial del Arzobispado de Sevilla* y entrarán en vigor el día uno de diciembre de dos mil quince.

Exhorto a todo el clero, secular y religioso, al fiel cumplimiento de estas normas, con el fin de promover el traslado del difunto a la parroquia correspondiente y evitar, en la medida de lo posible, las celebraciones litúrgicas en los tanatorios, crematorios y cementerios. Asimismo, ruego a todos los fieles que acojan estas normas como respuesta a una necesidad y bien pastoral en comunión con toda nuestra Iglesia particular.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.



*Juan J. Asenjo  
Arz. de Sevilla*

+Juan José Asenjo Pelegrina  
Arzobispo de Sevilla

Doy fe

*Isacio Sigüero Muñoz, Plm.*

Isacio Sigüero Muñoz  
Secretario General y Canciller  
Prot. N° 2984/15